



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

EJECUTIVO SINGULAR DTE: DELIA ESTHER VEGA
ALMEIDA, DDO: CARMEN ALICIA NAVARRO ALVEAR.
RAD: 13647408900120230016000.

ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 1 de diciembre de 2023 que ordenó no tener por notificada a la parte demandada y enviar nueva captura de pantalla.

ANTECEDENTES

Relata el recurrente que, mediante memorial de 30 de noviembre de 2023, aportó la notificación realizada a la parte demandada en la cual se indicó, que la notificación se había efectuado ese mismo día, es decir, 30 de noviembre de 2023, anexándose las capturas de pantalla de la aplicación Whatsapp donde se observan los dos chulitos que dan cuenta que los mensajes fueron entregados. Asimismo, se anexo una captura de pantalla del encabezado de la notificación con los detalles de la captura y en la que se observa que data de 30 de noviembre de 2023 10:37 am, hora que es exactamente la misma en la cual se enviaron los mensajes e igualmente la hora que indicaba el teléfono celular en parte superior de este.

Agrega además que el correo mediante el cual se aportó la notificación al juzgado fue enviado el mismo 30 de noviembre de 2023 a las 11:41 am, por lo que, conforme a los ajustes de la aplicación Whatsapp, en la información de entrega de mensajes, no se hubiera registrado la fecha de entrega del mensaje, sino que fue entregado y leído con la palabra “hoy”.

ACTUACION PROCESAL

Del recurso de dio traslado en la forma establecida por los artículos 110 y 319 del Código General del proceso, tanto en plataforma Justicia XXI TYBA como en el Micrositio del juzgado, que aparece en la página oficial de la Rama Judicial del Poder Público.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados. Debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el o si el auto

se pronuncia fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

(i) Caso Concreto

El abogado de la parte demandante pretende que se revoque el auto de 1 de diciembre de 2023 que ordena no tener por notificada a la parte demandada y le ordena a él, además, enviar una nueva captura de pantalla de mensaje de Whatsapp, para verificar la fecha exacta de notificación a la parte demandada.

Su inconformidad con la providencia recurrida, radica en que él mandó la captura de pantalla al juzgado el mismo día que hizo la notificación, y por eso la captura muestra la palabra “hoy”.

Esta manifestación del recurrente no deja entrever ningún error en la providencia recurrida que amerite su revocatoria, pues el litigante está aceptando que la captura de pantalla **no** contiene la fecha exacta de notificación a la parte demandada. Es por eso que se le está pidiendo cumplir la carga -proporcionada y razonable- de tomar una nueva captura de la conversación de Whatsapp. No se le está pidiendo repetir la notificación, pues de confirmarse la fecha, los cómputos se harán de acuerdo con lo probado y la Ley 2213 de 2022.

Debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia STC16733-2022 de 14 de diciembre de 2022, ya se ha pronunciado sobre esta forma de notificación probada a través de capturas de Whatsapp. Dice la Corte en primer lugar que “*Datos contenidos en una conversación de WhatsApp -texto, fotografías, videos, emojis, gifs, stickers-comportan mensajes de datos que pueden ser aportados en su formato original allegando el dispositivo en el que se produjeron al juzgador para que se efectúe sobre él la inspección correspondiente, o a través del documento electrónico que se origina mediante la opción de "exportar chat" que contiene esa aplicación, o simplemente, con la reproducción de esa conversación en una impresión en papel o en una fotografía o captura de pantalla sobre la misma.*” Esto último, es decir, la captura de pantalla, se conoce también como “screenshots”.

Fotografías, capturas o screenshots, sirven de prueba de acontecimientos sobre los que se dijo en la misma sentencia de la Corte, que “*el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de*

posición de los elementos dentro de la escena capturada". Entonces, si se le atribuye a una captura de pantalla, ser prueba de una notificación judicial, la captura debe contener los requisitos de dicha notificación.

También se refiere la sentencia en mención -ya en el tema de notificación por menaje de datos-, a la facultad que tiene el juez para inquirir sobre las pruebas que acrediten el recibo del mensaje notificatorio, evitando el rechazo de medios de prueba novedosos como la conversación de Whatsapp, siempre y cuando se pueda evidenciar el cumplimiento de presupuestos importantes en cualquiera forma de notificación, siendo quizás el más importante, tener certeza del día de recibo de la respectiva comunicación, que es lo que aquí se pretende hacer, con el fin de prevenir circunstancias que generen la nulidad del proceso.

Ante tal circunstancia, es necesario mantener la petición al apoderado demandante de que se remita una nueva captura de pantalla sobre la notificación de la parte demandada, la cual esta vez, al ser tomada en fecha diferente del envío, necesariamente va a mostrar la fecha exacta en que la comunicación fue enviada a la parte demandada.

Así las cosas, al no ser erróneo el presupuesto planteado en la providencia recurrida, no existe ninguna causa probada que permita revocarla, de manera que se decidirá mantenerla incólume.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka – Bolívar,

RESUELVE

ÚNICO: NO REPONER el auto de auto de 1 de diciembre de 2023 que ordenó no tener por notificada a la parte demandada y enviar nueva captura de pantalla, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace5585048b35a40e160df2802524d10abac139a2ffa9e5a566ab4a8751b57ff**
Documento generado en 12/01/2024 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>